Censura eclesiástica durante el arzobispado de Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos (1863-1891)

Ecclesiastical censorship during the archbishopric of Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos (1863-1891)

FELIPE BÁRCENAS GARCÍA*

Recepción: 2 de febrero de 2024 ISSN (digital): en trámite

Aceptación: 22 de marzo de 2024

DOI: https://doi.org/10.25009/urhsc.v1i44.2785

Resumen:

En el artículo se examina el funcionamiento de la censura eclesiástica en el Arzobispado de México durante el gobierno de Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos (1863-1891). En este periodo, la política se construyó bajo los principios del liberalismo y arribaron al país diversas denominaciones protestantes, luego de que la Constitución de 1857 estableciera el Estado laico. Ante este panorama, la Iglesia nacional reorganizó la vida pública del clero y los seglares, procurando que el catolicismo tuviera una fuerte influencia en el ámbito editorial. La censura eclesiástica en el siglo XIX mexicano es un tema pendiente en la historiografía. Este artículo constituye un aporte al tema. A partir del análisis de documentos del Archivo Histórico del Arzobispado de México, se argumenta que el impreso religioso continuó constituyendo un negocio lucrativo en la segunda mitad del siglo XIX, que el clero diocesano intentó encauzar a sus líneas de acción política y social.

Palabras clave: Censura, prensa, imprenta, Iglesia, Pelagio de Labastida y Dávalos.

^{*} Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México, e-mail: fbarcenas87@hotmal.com.



The article examines how ecclesiastical censorship worked in the archbishopric of Mexico during the government of Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos (1863-1891). During this period, national policy was built on the principles of liberalism and various Protestant denominations arrived in the country once the Constitution of 1857 established the secular State. In this context, the Catholic Church reorganized the public life of the clergy and laities, with the objective that Catholicism would have a strong presence in the editorial field. This article constitutes a contribution to the subject of ecclesiastical censorship in the Mexican 19th century a topic that has garnered little attention from historians. Based on the analysis of documents from Archivo Histórico del Arzobispado de México, it argues that religious prints continued to represent a lucrative business in the second half of the 19th century, which the diocesan clergy used with advantage to promote its political and social projects.

Key words: Censorship, newspapers, printing press, catholic Church, Pelagio de Labastida y Dávalos.

SE PROPONE ANALIZAR EL FUNCIONAMIENTO de la censura eclesiástica en el Arzobispado de México durante el gobierno de Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos (1863-1891). En este periodo, la política se construyó bajo los principios del liberalismo y arribaron al país diversas denominaciones protestantes, luego de que la Constitución de 1857 estableciera el Estado laico. Ante este panorama, la Iglesia nacional reorganizó la vida pública del clero y los seglares, procurando que el catolicismo tuviera una fuerte influencia en el ámbito editorial.

Este proceder fue impulsado desde Roma. Y es que en el Concilio Vaticano I (1869-1870) se instituyó como dogma la infalibilidad del papa, de modo que sus disposiciones debían acatarse sin cuestionamiento alguno. Pío IX (pontífice romano de 1846 a 1878) ordenó que se reactivaran las juntas de censura en 1871, sobre todo en los lugares que habían experimentado revoluciones liberales (Collantes, 1970, p. 433). Así, los lineamientos censorios católicos se dictaron desde Europa.

Se parte del supuesto de que el impreso religioso continuó constituyendo un negocio lucrativo en la segunda mitad del siglo XIX, que el clero diocesano intentó encauzar a sus líneas de acción política y social. Así lo demuestra

la existencia de cientos de expedientes resguardados en el Archivo Histórico del Arzobispado de México (en adelante AHAM): autores seglares, escritoras, clérigos y editores presentaron, por cuenta propia, sus manuscritos a la censura eclesiástica. Entre tales editores, baste mencionar a Antonio Vanegas Arroyo, Carlos Bouret y Luis G. Duarte, quienes se interesaron en que el Arzobispado les concediera licencias de impresión. Éstas representaban un sello de calidad, el cual indicaba a los lectores que el contenido de un impreso carecía de errores y, por lo tanto, valía la pena comprarlo.

Puede pensarse que la mayoría de los impresos religiosos fueron publicados por la misma Iglesia como parte de una estrategia pastoral dictada desde Roma. Si bien existieron imprentas católicas que buscaron tener influencia en las creencias de los fieles, múltiples editores seglares aprovecharon este contexto para generar ganancias. Mi interés es reparar en estos últimos. No quiero decir que la práctica editorial de ciertos personajes careció de motivaciones religiosas, más bien quiero enfatizar que la censura tuvo una dimensión económica.

Para cumplir con el objetivo aquí propuesto, se dividió el artículo en cuatro apartados. En el primero se explican las repercusiones de la política impulsada por el papa en el territorio nacional. Después se analiza la composición de la Junta de censura del Arzobispado de México y se detallan los lineamientos generales bajo los cuales operó. Posteriormente se examina cómo se practicó la censura eclesiástica, para lo cual se estudian algunos casos rescatados del AHAM. En la última parte se precisa cómo se castigó a los editores que publicaron textos religiosos desaprobados por el clero.

El México liberal y la política del papa

La Constitución de 1857 estableció el Estado laico, pero no proclamó abiertamente la tolerancia de cultos; sin embargo, posibilitó la discusión y legislación del asunto. Así, el 4 de diciembre de 1860, durante la Guerra de Reforma, el entonces presidente Benito Juárez decretó en Veracruz la Ley sobre Libertad de Cultos, la cual permitió que las personas practicaran cualquier religión de su preferencia; desde luego que también se determinaron límites: las sociedades religiosas debían restringir su acción al ámbito espiritual, absteniéndose de participar en la política; asimismo,

se circunscribió la práctica de actos religiosos al interior de los templos (cualquier celebración fuera de ellos debía contar con un permiso escrito concedido por la autoridad política local) (Ley, 2016, pp. 357-358). Finalizaba así la presencia oficial absoluta del catolicismo en México, de modo que la sociedad mexicana experimentó un dinámico proceso de secularización, entendida como la recomposición del lugar de lo religioso en la sociedad (Carbajal, 2020, p. 17).

El clero mexicano respondió a los cambios seculares según las disposiciones de la Santa Sede, lo cual no debe extrañarse, pues la autoridad episcopal constituye uno de los pilares fundamentales de la organización del catolicismo, reforzada durante la segunda mitad del siglo XIX, en parte, debido a que en 1870 culminó el proceso de unificación italiana (iniciada tras la oleada revolucionaria de 1848), luego de que el ejército de la monarquía constitucional ocupara Roma. En consecuencia, el papa Pío IX perdió la totalidad de los Estados Pontificios (situación que perduró hasta 1929, cuando Benito Mussolini reconoció a la Santa Sede como Estado independiente y decretó la creación de la Ciudad del Vaticano) (González, 2004, pp. 131-132).

Mientras que en la primera mitad del siglo XIX la Iglesia concibió a la Francia revolucionaria de 1789 como el centro de operaciones desde el cual se pretendía destronar a los reyes católicos, así como descatolizar a los pueblos del mundo, Pío IX aseguró en la encíclica *Quanta cura* y su complemento *Syllabus* (ambos publicados en 1864) que los Estados comenzaban a adoptar las ideas "modernas" (el liberalismo, el comunismo y el socialismo) en detrimento de la religión. El papa exhortó a combatir dichas ideas, tachadas de enemigas del catolicismo, toda vez que defendían la separación Iglesia-Estado, así como el distanciamiento entre la sociedad y las leyes eclesiásticas (Bofill, 2015, pp. 5-14).

Previo al Concilio Ecuménico Vaticano I, celebrado en diciembre de 1869, se publicó la *Constitución Apostolicae Sedis*, la cual daba a conocer las censuras católicas vigentes: *a*) eran sujetos de excomunión quienes imprimieran o hicieran imprimir sin aprobación del ordinario libros sobre religión; *b*) la facultad de excomulgar estaba reservada a los obispos; *c*) El *Índice* romano de libros prohibidos, los edictos prohibitivos y los permisos de impresión continuaban siendo los medios adoptados por la Iglesia

para contener "la desenfrenada licencia de pensar y de escribir" (*Constitu*ción, 1874, pp. 29 y 145-148).

Por ello, a partir de este año se reactivaron las juntas eclesiásticas, tribunales encargados de censurar impresos en los regímenes confesionales, que habían dejado de operar en los territorios donde se estableció la separación Iglesia-Estado. Asimismo, los obispos solicitaron tanto a clérigos como a seglares que, voluntariamente, sometieran a la censura sus textos religiosos. En consecuencia, en España se publicó Tratado de las censuras eclesiásticas, con arreglo a la Constitución Apostolicae Sedis, expedida en 12 de octubre de 1869 (1875), un impreso que recordaba a los ordinarios su obligación de prohibir libros, folletos y periódicos anticatólicos, enfatizando que estos dos últimos géneros eran los más difundidos, dado su bajo costo y facilidad de traducción (Gómez, 1875, pp. 83-85); el hecho provocó que los obispos españoles condenaran diversos rotativos de corte liberal y socialista, al mismo tiempos que exhortaban a la población a evitarlos. Con tales acciones no se pretendía que una empresa editorial cerrara, sino que tanto editores como redactores se retractaran de ciertos contenidos, ante el temor de ser excomulgados y/o no generar ganancias por falta de ventas.1

En México, las juntas de censura se reinstalaron en 1871, durante el arzobispado de Pelagio de Labastida y Dávalos. Estos tribunales funcionaron oficialmente de 1821 a 1855, lapso en el que se ratificó la exclusividad confesional, por lo cual el clero diocesano estuvo facultado para vetar impresos contrarios al catolicismo, cuestión que ya he analizado en otros artículos, así que la dejaré de lado. Por ahora, sólo es necesario apuntar que, en dicho periodo, la censura eclesiástica estuvo limitada: toda prohibición debía ser avalada por las autoridades civiles (el Consejo de Estado durante el gobierno iturbidista y el Congreso en la era republicana) para ser elevadas al rango de ley. Después de promulgarse la *Constitución Apostolicae Sedis*, el gobierno del Arzobispado de México se cuestionó si el ejercicio censorio era autónomo o dependía de la aprobación del papa. Para resolver la disyuntiva se conformó una comisión, la cual, el 18 de mayo de 1870, determinó que "la Constitución de Ntro. S. Padre de 12 de octubre de 1869 [...] sea adoptada en esta Arquidiócesis, [sin embargo] los señores

¹ Para conocer un estudio de caso al respecto, véase Hernández (2016).

gobernadores de la sagrada mitra de esta arquidiócesis pueden continuar en el libre ejercicio de su jurisdicción [...] a lo menos hasta que se reciban instrucciones de Roma".² Así, la Junta del Arzobispado trabajó de manera autónoma, rindiéndole cuentas únicamente a Labastida y Dávalos.

Pelagio fue el primer obispo de la tercera generación de ordinarios mexicanos, preconizados en las décadas de 1860 y 1870, que se encargaron de gobernar la Iglesia católica durante y después de la victoria liberal. Desde su arribo al Arzobispado de México, su proyecto pastoral se centró en la reorganización de la vida pública de los católicos, al mismo tiempo que alejaba al clero y a los seglares de la participación legislativa directa. Asimismo, buscó construir mecanismos de presencia urbana del catolicismo y promover nuevas formas de activismo político en un contexto dominado por el liberalismo (Rosas, 2020, pp. 121-122).

Labastida y Dávalos propició que los católicos mexicanos contaran con referencias identitarias comunes, lo cual implicó la publicación de impresos políticos, científicos, educativos e históricos, que sirvieron de base para la formación de personas de todas las edades, desde niños hasta sacerdotes, abogados, ingenieros y médicos (Rosas, 2014, p. 192). En consecuencia, el arzobispo no sólo reactivó las juntas de censura eclesiástica, sino que, del mismo modo que en otras latitudes, solicitó tanto a clérigos como a seglares que, voluntariamente, sometieran a la censura sus textos con contenidos religiosos.

Hay que señalar que, en 1862, la curia romana decidió dividir la Iglesia mexicana en tres arzobispados: el Oriental o de México, el Central o de Michoacán, y el Occidental o de Guadalajara. En lo que al primero se refiere, tenía su sede en la capital del país y jurisdicción sobre esa ciudad, Estado de México, Morelos e Hidalgo; además, sus obispados sufragáneos (a los cuales supervisaba y dictaba líneas de acción) eran Puebla, Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Veracruz, Chilapa y Tulancingo (Gómez-Aguado de Alba, 2020, p. 88).

El gobierno eclesiástico de Labastida y Dávalos se caracterizó por evitar el conflicto con las autoridades federales. Lo que sí hizo, fue intentar

² Archivo Histórico del Arzobispado de México (AHAM), Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 221, exp. 59, f. 2, Sobre nombramiento de censores de las obras que publica la biblioteca religiosa, 1872.

contrarrestar el activismo de los protestantes, quienes establecieron formalmente sus congregaciones a principios de los años setenta; así se fundaron: la Iglesia presbiteriana del Norte (1871), la presbiteriana del Sur (1874), la metodista episcopal del Sur (1873), la metodista episcopal del Norte (1873) y la congregacional (1872) (Autrique, 2019, p. 169).³

Las distintas denominaciones protestantes fundaron periódicos e imprimieron folletos para difundir sus ideas. También invitaron a los sacerdotes católicos a cambiar de religión. Así, en 1873-1874, la Iglesia de Jesús o Iglesia Episcopal Mexicana escribió a Amado R. Herrera, párroco de Tepoztlán, para exhortarlo a adoptar el conocimiento protestante, o bien, permitir que éste circulara en libertad. En ese bienio, la Iglesia de Jesús hizo circular en el Arzobispado de México dos opúsculos, a saber, *La fe probada por las obras y Circular. Que repartió el presbítero D. José M. González en estado de Chiapas*, en los que pedía a la población obrar conforme a los reglamentos protestantes. En el segundo folleto se criticaba la Iglesia de Roma por mantener vigentes ciertas prácticas que no tenían fundamento bíblico, como el sacramento de la penitencia o la indulgencia (García, 2010, pp. 1464-1466).

De forma simultánea a la expansión del protestantismo, se incrementaron las logias masónicas, que en la década de 1870 agruparon a políticos liberales. Éstos buscaron debilitar la influencia de la Iglesia católica, considerada como un obstáculo para el acatamiento pleno de las leyes civiles. Baste mencionar a Ignacio Ramírez, *el Nigromante*, masón confeso, quien pensaba que en México debería existir

Una verdadera iglesia que sin dejar de ser católica-cristiana llenara las aspiraciones del pueblo garantizando su acatamiento y obediencia a las leyes del supremo gobierno de la nación [...]. Debemos seguir el ejemplo de Inglaterra... pues se hace necesaria la reforma religiosa. Pero al referirnos a ésta no queremos en México que se admita como tal un movimiento protestante, no, mil veces no; esto sería aumentar el mal.

³ La Constitución de 1857 estableció el Estado laico, pero no proclamó abiertamente la tolerancia de cultos; lo que sí hizo, fue posibilitar la discusión y legislación del asunto. Así, el 4 de diciembre de 1860, durante la Guerra de Reforma, Juárez decretó en Veracruz la Ley sobre Libertad de Cultos, la cual permitió que las personas practicaran cualquier religión de su preferencia; desde luego que también se determinaron límites: las sociedades religiosas debían restringir su acción al ámbito espiritual, absteniéndose de participar en la política; asimismo, se circunscribió la práctica de actos religiosos al interior de los templos (cualquier celebración fuera de ellos debía contar con un permiso escrito concedido por la autoridad política local). Ley (2016, pp. 357-358).

El protestantismo en México es un parásito infecundo [...] es un sistema extranjero, introducido en el país como negocio mercante. (García, 2010, p. 1463)

Para Labastida y Dávalos, era prioridad combatir las ideas de protestantes y masones, en pos de preservar y/o fortalecer la cultura católica. Por ello, impulsó un programa de trabajo centrado en la educación formal e informal (como aquella impartida en pláticas dominicales o la prensa) (García, 2010, pp. 1468 y 1571).

Composición de la Junta de censura

Como ya se mencionó, en 1871 se reinstaló la Junta de censura en el Arzobispado de México. Ahora bien, ¿cómo se debía proceder? El papa no lo determinó; supuso que los obispos conocían los manuales de procedimientos existentes. En México, durante 1821-1855 se utilizaron oficialmente los dos reglamentos y el edicto de Toledo de 1820.⁴ Sin embargo, Labastida y Dávalos los desconocía, o bien, los había olvidado, pues consultó a un teólogo "viejo" cómo debía practicarse la censura eclesiástica. Tal teólogo (que fue miembro de la Junta de 1831) solamente recordó que eran "muchos" los consultores (no especificó el número) y se contaba con un reglamento "del que sin duda había varios ejemplares que estarán perdidos en la Secretaría del Arzobispado ni sé dónde encontrarlo pues todos los que fueron vocales o consultores cuando el Sr. Barrientos, Vicario entonces capitular, me nombró presidente, ya han muerto".⁵

⁴ Dichos preceptos, elaborados por Luis de Borbón (arzobispo de Toledo) e impresos en Madrid, eran de uso oficial en la monarquía española. Se trataba de tres impresos complementarios que se publicaron y circularon de manera simultánea. El primero, titulado *Instrucción que han de observar los Vicarios eclesiásticos, Jueces ordinarios del Arzobispado de Toledo para la formación y seguimiento de las causas de Fe, y otras que corresponde conocer a la Autoridad Diocesana por la abolición del tribunal de la Inquisición en la Monarquía Española* (1820a), era un breviario de procedimientos que, en 15 páginas, explicaba las pautas a seguir para juzgar las causas de fe tras la abolición de la Inquisición. El segundo reglamento llevaba por título *Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición* (1820b), y estaba compuesto también por 15 páginas, en él se explicaba qué tipo de lecturas debían prohibirse a los fieles, cómo organizar una junta de censura y cómo enjuiciar una obra. Finalmente, el edicto informaba a los lectores, impresores y libreros qué textos debían abstenerse de comprar, vender, producir o leer. Borbón (1820).

⁵ AHAM, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 221, exp.18, f. 6, Sobre restablecimiento de la Junta de censura, 1871.

Pelagio decidió empezar a ejercer la censura conforme a lineamientos internos. Mientras que el Manual de Toledo estipulaba que una obra debía ser dictaminada por nueve personas, Labastida y Dávalos nombró a un presidente, un vicepresidente, un secretario, cinco vocales (es decir, integrantes permanentes) y ocho consultores (facultados para aconsejar a los vocales o sustituirlos en caso de ausencia).⁶ Ahora bien, en el AHAM no existen expedientes que evidencien que la Junta sesionó para censurar textos, más bien, los documentos exhiben que, en la práctica, Pelagio decidió nombrar únicamente uno o dos censores para cada proyecto editorial, cuestión que documentaré en el siguiente apartado. De este modo, la censura eclesiástica se agilizó, pues se eliminó la discusión y discrepancia entre censores, además, no estaba apegada a leyes civiles que demorasen el proceso.

La Junta eclesiástica de censura se instaló formalmente el 28 de julio de 1871. Fue integrada por:

Manuel Moreno y José (presidente) José Braulio Sagaseta (vicepresidente) Ambrosio Lara (secretario) Agustín Rada (vocal) "Sr. Alarcón" (vocal) "Sr. Alamán" (vocal) Ma. Cárdenas (vocal) Agustín María Moreno (vocal) Luis Malo (consultor) Porfirio Rosales (consultor) Pablo Del Niño Jesús (consultor) Rafael Venegas (consultor) Juan M. Hernández (consultor) José Miguel de Alva (consultor) Andrés Artola (consultor) Tomás Benavides (consultor).⁷

⁶ AHAM, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 221, exp.18, fs. 1-21, Sobre restablecimiento de la Junta de censura, 1871.

⁷ анам, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 221, exp.18, fs. 1-21, Sobre restablecimiento de la Junta de censura, 1871.

¿Por qué Pelagio de Labastida y Dávalos formó una Junta que nunca sesionó? Resolver esta pregunta resulta fundamental para comprender la visión que el arzobispo tenía sobre el ejercicio censorio; por desgracia, en el AHAM no existe documentación para responderla sólidamente. Si se me permite especular, es posible que la Junta se conformara por mero formalismo, necesario para argumentar apego a las leyes eclesiásticas. La urgencia por combatir las ideas protestantes liberales parece haber sido decisivo para que la censura se practicara de manera rápida, sin observancia plena de las disposiciones. Sea como fuere, conviene presentar los nombres de los integrantes de la Junta de 1871, en primer lugar, para que se conozca a los religiosos que, según Labastida y Dávalos, contaban con la instrucción necesaria para ser censores; en segundo lugar, para brindar datos que ayuden a reconstruir la trayectoria de dichos personajes.

La práctica de la censura

Después de que en 1871 se designaran a los censores de la Junta del Arzobispado de México, no se realizaron más nombramientos colectivos. Tampoco hay evidencia de que la Junta sesionara. Lo que sí existe en el AHAM, es una serie de expedientes que demuestra que numerosos editores, libreros, escritores y traductores solicitaron a Labastida y Dávalos la censura de sus escritos, para lo cual el arzobispo nombró por lo general a uno o dos censores, que en ocasiones eran personas distintas a quienes conformaron la Junta.

El 21 de marzo de 1872, Miguel Torner, editor de la Biblioteca religiosa, escribió a Pelagio para notificarle

Que debiendo imprimir varias hojas volantes, opúsculos o pequeños cuadernos que tratan de asuntos religiosos, y siendo una rémora para dicho efecto el tiempo que Ordinariamente se emplea con los trámites de costumbre y deseando sin embargo hacerlo en todo según según las leyes de la Iglesia, aumentando los libros piadosos para el mayor bien de los fieles, y facilitarles el caudal de Indulgencias que los Exmos. E Illmos. Señores Arzobispos y obispos de México han concedido a todas las publicaciones de la Biblioteca Religiosa, a su Illma. suplica se digne nombrar censores para dicho objeto a los R. R. P. P. don Miguel Sosa del Oratorio, Don Francisco Moctezuma de S. Diego y Don José María Vilaseca de la congregación de la Misión; para que con sola aprobación de cualquiera de Dichos señores pueda la Biblioteca

Religiosa poner en la carátula de dichas publicaciones "Con aprobación del ordinario" así como la conjura respectiva al fin de todo cuaderno.⁸

Miguel Torner manifestó que, en caso de contar con la licencia de impresión del ordinario, sus textos religiosos seguramente tendrían numerosas ventas. Es decir, que el interés económico motivaba la autocensura. Pero más que centrarme en las razones de los editores, me interesa enfatizar el funcionamiento de la censura: ésta no se ejerció conforme a un reglamento ni acorde a consensos de la Junta establecida en 1871. En el caso de Miguel Torner, Labastida y Dávalos nombró, el 3 de junio, a Miguel Sosa y José Cano y Moctezuma como censores, quienes aceptaron la designación. Puede observarse que los editores participaban en el proceso censorio al proponer a los clérigos que dictaminarían sus escritos.

¿Miguel Torner conocía a los eclesiásticos que propuso como censores? Si la respuesta es positiva, podría decirse que los editores aprovecharon sus contactos para agilizar el proceso revisión-impresión-circulación. Y es que el contexto editorial demandaba rapidez, sobre todo por la presencia de los protestantes: cada congregación fundó un periódico que sirvió como medio público de comunicación, enseñanza y promoción; al respecto, sobresalieron el rotativo metodista *El Abogado Cristiano Ilustrado* (1880-1929) y el presbiteriano *El Faro* (1885-1913), los cuales se consolidaron como referentes del mensaje protestante en México (Barrios & Chiquete, 2022, p. 91); su longevidad es sintomática del éxito editorial que alcanzaron. En lo que a recursos empleados se refiere, ambos se caracterizaron por el uso constante de ilustraciones, que complementaron los textos y adornaron algunas portadas, acción con la cual se buscó atraer al público más amplio posible.

Para suplementar el caso de Miguel Turner, baste examinar dos expedientes más. El primero alude a Luis G. Duarte, quien, en diciembre de 1882, escribió al arzobispo para informarle que deseaba vender silabarios escolares católicos, por lo cual requería una licencia de impresión. El día 2 del mismo mes, Labastida y Dávalos solicitó a Antonio Gay que examina-

⁸ AHAM, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 221, exp. 59, f. 1. Sobre nombramiento de censores de las obras que publica la biblioteca religiosa, 1872.

⁹ AHAM, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 221, exp. 59, f. 3. Sobre nombramiento de censores de las obras que publica la biblioteca religiosa, 1872.

ra los títulos de Duarte y le notificara si eran de sana moral y propios para la enseñanza de los niños.¹⁰

Gay aceptó el nombramiento e informó, el 9 de diciembre, que el silabario de Luis G. Duarte "nada contiene opuesto a la sana moral y además me parece propicio para enseñanza de los niños", y aunque era susceptible de mejora, "parece preferible a los demás conocidos y en uso actualmente en las escuelas".¹¹

Posteriormente, el 18 de marzo de 1890, el célebre editor Antonio Vanegas Arroyo escribió a la secretaría del Arzobispado para manifestar que quería "proporcionar un bien general a la educación moral de la niñez y propagación del catolicismo en todas las clases de la sociedad", razón por la cual formaría una "Biblioteca popular religiosa", que contendría devociones y obras religiosas "de poca circulación en la actualidad", por lo cual solicitaba la censura de sus obras y la correspondiente licencia de impresión.¹²

Los textos que Vanegas sometió a censura fueron: El porqué de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios, escrita por el capellán Don Antonio Lobera; Vida y Martirio de San Felipe de Jesús, del reverendo Baltazar de Medina, y Catecismo de la Doctrina Cristiana, de fray Gerónimo de Ripalda, aumentado con el Trisagio Seráfico de la Santísima Trinidad, el Rosario de la Santísima Virgen y la Biblia de la juventud. Éstos fueron dictaminados por el canónigo Joaquín Arcadio Pagaza, quien simplemente resolvió:

Me es grato manifestar a V. S. que no encuentro en esos libros cosa que pueda oponerse a nuestra santa fe y a la sana moral.

México.

Mayo 12 de 1890.

Joaquín Arcadio Pagaza. 13

Desde luego que, en virtud del dictamen de Arcadio Pagaza, Vanegas Arroyo obtuvo la licencia de impresión que solicitó. Pero más allá de ese

¹⁰ анам, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 149, exp. 30, f. 1. Sobre revisión de unos libros del señor licenciado don Luis G. Duarte, 1882.

¹¹ AHAM, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 149, exp. 30 f. 2. Sobre revisión de unos libros del señor licenciado don Luis G. Duarte, 1882.

¹² AHAM, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 215, exp. 82, f. 1, Don Antonio Vanegas Arroyo. Sobre licencia para la impresión de las obras que expresa, 1890.

¹³ AHAM, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 215, exp. 82, f. 2, Don Antonio Vanegas Arroyo. Sobre licencia para la impresión de las obras que expresa, 1890.

hecho, quiero enfatizar la estrechez del veredicto; en tan sólo dos líneas, el censor manifestó su parecer, sin reparar en el contenido de cada título El hecho brinda elementos para argumentar que tanto Labastida y Dávalos como los censores buscaron agilizar la aprobación o negación de una licencia. Toda vez que las censuras eran avaladas únicamente por el obispo (quien debía confiar en el juicio del censor) y no requerían ser justificadas públicamente, éstas fueron superficiales.

Los dictámenes de la primera mitad del siglo XIX eran extensos, podían oscilar entre las 35 y las 55 páginas, sobre todo porque los censores los publicaban para demostrar su objetividad. En 1821-1855 las personas tuvieron la posibilidad de impugnar legalmente la prohibición de su texto; algunos personajes célebres que hicieron uso de este recurso fueron Juan Antonio Llorente (1822) y José Joaquín Fernández de Lizardi (1822 y 1825), quienes imprimieron sus defensas. En consecuencia, era común observar una confrontación pública entre censuras e impugnaciones.

Castigos

La censura eclesiástica dejó de ser oficial en 1855, cuando se promulgó la Ley Lafragua, así que, después de ese año, los escritores y editores no estuvieron obligados a someter sus manuscritos sobre religión a la dictaminación del clero. No obstante, Labastida y Dávalos exhortó a la población a que, por cuenta propia, sometiera sus escritos religiosos a la censura del clero. Asimismo, reiteró los castigos contemplados en la *Constitución Apostolicae Sedis* para los responsables de publicar o redactar impresos considerados irreligiosos: 1) condena pública del impreso, al mismo tiempo que se pedía a la población que se abstuviera de adquirirlo; con esta acción se esperaba limitar la venta del texto, lo cual importaba sobre todo al tratarse de libros escolares, oraciones o biografías de santos; 2) excomunión, la cual se estipulaba en casos extremos, cuando un católico se negaba abiertamente a acatar las órdenes del obispo; más allá de que la excomunión implicaba negar los sacramentos, también se pedía a la grey y el clero evitar hablar con el excomulgado y adquirir sus impresos.

¹⁴ Veáse *Dictamen* (1831) y *Censura* (1850).

La aplicación de estos castigos se puede observar en un expediente relativo a Joaquín Terrazas, ingeniero, matemático y periodista seglar de la Ciudad de México, que intentó contribuir al fortalecimiento del catolicismo. Después de que los papas Pio IX (1846-1878) y León XIII (1878-1903) enfatizaran el compromiso que tenía la grey en la lucha contra los enemigos del catolicismo (sobre todo el protestantismo y el liberalismo), muchos individuos establecieron periódicos orientados a defender la religión católica como pieza clave de la regeneración social. Algunas de estas personas fueron Ignacio Aguilar y Marcoho, Alejandro Arango y Escandón y Miguel Martínez, redactores en *La Voz de México* (1870-1908) (Velasco, 2011, pp. 73, 79 y 83).

Sin embargo, aunque algunos escritores católicos expresaron obediencia tanto al Sumo Pontífice como el resto de las autoridades eclesiásticas, también manifestaron sus propios puntos de vista. Tal fue el caso de Terrazas, quien, desde el *Reino Guadalupano* (1888-1896), promovió un patriotismo católico que criticó el alcance de las acciones del clero ante los embates de los liberales y protestantes.

Según un documento emitido por la secretaría del Arzobispado, las discrepancias entre Terrazas y Pelagio de Labastida iniciaron tras la publicación del quinto número del periódico bisemanal *El Reino Guadalupano*, del cual Terrazas era propietario, director y redactor. Por desgracia, la Hemeroteca Nacional de México sólo conserva algunos números de dicho periódico relativos a 1889, así que sólo pude conocer el inicio de la discordia a través del AHAM.

El 7 de mayo de 1888, Ignacio Martínez Barros, secretario del Arzobispado, se puso en contacto con Terrazas, para informarle que Labastida y Dávalos se sorprendió al leer el quinto número de *El Reino Guadalupano* debido a una serie de críticas contra las superioras y alumnas de un colegio católico, a quienes se acusó de no apegarse a una enseñanza fervorosamente religiosa y patriótica. De acuerdo con Martínez Barros, era falso lo publicado por Terrazas. También afirmó que todo "espíritu netamente católico" evitaba juzgar tan a la ligera y, por el contrario, procuraba ser modelo de prudencia; ¹⁵ asimismo, escribió a la redacción de *La Voz de*

¹⁵ AHAM, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 201, exp. 23, fs. 1-2. Minuta de una comunicación dirigida al director del periódico El Reino Guadalupano don José Joaquín Terrazas, 1888.

México para pedirle que divulgara la comunicación entre el Arzobispado y Terrazas.¹⁶

El arzobispo decidió dar seguimiento a las publicaciones de *El Reino Guadalupano*, para determinar si el periódico representaba una amenaza para la unidad de los católicos mexicanos. Hacia el 8 de abril de 1889, Labastida y Dávalos pidió a su secretario que divulgara una carta pública firmada por él, en la cual declaró a los diocesanos que:

- [...] No puede ser verdaderamente católico el escritor que se separa de la autoridad, la contradice, la ridiculiza y aun la vitupera algunas veces.
- [...] Es un iluso el que sin misión y sin pruebas de ésta, pretende hacer el papel de Profeta, de director de las almas, de pedagogo de los confesores y de consejero y guía de los Prelados, desconociendo a estos desde el instante en que le contradicen o le van a la mano en alguna de sus exageraciones y dirigiéndoles con insolencia preguntas capciosas y depresivas.
- [...] Si el redactor de *El Reino Guadalupano* está en su juicio cabal, es, Sr. Secretario, un soberbio de primera fuerza, un vanidoso que no conoce los fueros de la modestia, un fatuo que insulta con su fatuidad lo más respetable; y si, como lo deseamos, no merece estos epítetos tan repugnantes, debemos concluir que es un loco inocente, que no sabe lo que hace; pero que sus locuras son nocivas, y pueden ser cada días más nocivas si no se les pone un correctivo que las dé a conocer a toda su trascendencia.¹⁷

Era importante publicar la carta arriba citada por dos razones. En primer lugar, porque advertía a todos los diocesanos que era necesario mantenerse sumisos a la autoridad episcopal. En segundo lugar, porque indirectamente pedía a los párrocos que vigilasen a los fieles y los previniesen de leer *El Reino Guadalupano*.

La carta de Pelagio muestra a un Terrazas católico, pero crítico de la autoridad eclesiástica, por lo cual pretendió moralizar a la sociedad de acuerdo con su punto de vista. Al consultar los ejemplares de *El Reino Guadalupano* relativos a 1889, se observa, en efecto, un periódico que cuestionó el posicionamiento de seglares y clérigos. Por ejemplo, el 24 de marzo, se reprochó a *La Revista Católica*, de Las Vegas (Estados Unidos), que publicara opi-

¹⁶ анам, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 201, exp. 23, f. 3. Minuta de una comunicación dirigida al director del periódico *El Reino Guadalupano* don José Joaquín Terrazas, 1888.

¹⁷ AHAM, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 201, exp. 23, fs. 4-6, Minuta de una comunicación dirigida al director del periódico *El Reino Guadalupano* don José Joaquín Terrazas, 1888.

niones sobre el rumbo que debería tomar la prensa mexicana, porque ello suponía un intento de dominación que irritaba el sentimiento patriótico mexicano; se aseguró que "la introducción en México del elemento y la preponderancia americana bajo capa católica sería el principio de un cisma". 18

Personajes como Terrazas incomodaron a Labastida y Dávalos porque representaban una amenaza para la puesta en marcha de un proyecto social unitario en el Arzobispado, cuyas líneas de acción eran dictadas por el ordinario. En este sentido, la crítica resultaba inaceptable. Es notorio que la comunidad católica no constituyó un bloque homogéneo.

Los cuestionamientos de Terrazas al resto de los católicos no cesaron, así que el 12 de mayo de 1891, el arzobispo emitió una circular en la cual se avisaba que el escritor "merece la nota de pecador público, indigno de recibir los sacramentos, mientras no haga una retratación pública de sus faltas y errores, los confiese, como queda dicho, pida perdón de ellos, prometa la enmienda y se sujete a la autoridad". Entretanto, Pelagio retiró "toda facultad a los sacerdotes para oír las confesiones de D. José Joaquín Terrazas" y declaró "que la absolución que se le dé por cualquier sacerdote, sin nuestra autorización especial, expresa y constante por escrito, es nula y de ningún valor". 19 Con este tipo de acciones, se buscaba aislar a Terrazas del resto de la comunidad católica, de modo que su empresa editorial fracasara; desde luego que las censuras también pretendían desacreditar los argumentos periodísticos. Para que ningún eclesiástico desobedeciera la orden del arzobispo, se advirtió que "y si por una fatalidad, que Dios no permita, algún clérigo secular o regular se atreviere a contravenir a lo que dejamos dispuesto, quedará el mismo hecho suspenso en el ejercicio de su orden". ²⁰ La circular contra Terrazas se colocó en las paredes de los templos de la diócesis y se leyó inter missarum solemnia el día festivo siguiente a su recepción.

El clero contaba con su propio medio para castigar a los autores y editores que no se apegaban a las directrices eclesiásticas. Para un católico

¹⁸ "Cada cual en donde hace falta", El Reino Guadalupano, 24 de marzo de 1889, p. 1.

¹⁹ AHAM, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 201, exp. 23, f. 8, Minuta de una comunicación dirigida al director del periódico El Reino Guadalupano don José Joaquín Terrazas, 1888.

²⁰ анам, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 201, exp. 23, f. 8, Minuta de una comunicación dirigida al director del periódico *El Reino Guadalupano* don José Joaquín Terrazas, 1888.

ferviente, no debió ser menor el hecho de que se le separase tanto de la Iglesia como de la comunión, pues tales acciones oprimían la vida espiritual y no podían ser contrarrestadas con ninguna ley civil.

Sin embargo, Terrazas no permaneció pasivo: del viernes 17 al domingo 19 de mayo repartió de manera gratuita una hoja volante titulada "Sumisión católica" en las calles, plazas, paseos y vagones de tren de la ciudad (tranvías), en la que declaró: "Después de la carta anterior no tengo que decir otra cosa sino que amado más que mi libertad la paz de la Iglesia en México, seguiré en mi Bandera Guadalupana todas y cada unas de las reglas que me trace el Ilmo. Sr. Labastida hasta en las materias que juzgo libres, y el cual espero se sirva recibirme, excusando toda imperfección que haya tenido".²¹

Es decir, que Terrazas no desistió inicialmente de su labor periodística, aunque intentó solicitar audiencia con Labastida para llegar a un acuerdo. Toda vez que la hoja anterior se publicó sin permiso del ordinario, el arzobispo pidió al padre Manuel Solé que la censurara. La evaluación del papel fue negativa de principio a fin. Solé determinó que las materias que Terrazas juzgaba libres no habían sido estimadas así por el arzobispo; también explicó que *La Sumisión Católica* publicada y repartida sin el conocimiento de Labastida y Dávalos representaba un nuevo acto de rebelión contra la autoridad eclesiástica. En consecuencia, Solé reiteró los castigos antes impuestos a Terrazas "y prevenimos a todos los fieles católicos que para lo de adelante vean con suma desconfianza cualquier escrito del mismo autor".

Al parecer, las acciones del clero surtieron efecto, pues Terrazas decidió dejar de imprimir *El Reino Guadalupano* en 1889. Ese mismo año, después del conflicto, el escritor solicitó licencia del ordinario para surtir a las escuelas de *Consejos de mi abuela para sus hijos. Máximas y pensamientos morales dedicados a los sres. directores de los Colegios Católicos de la Capital*, de José Carrillo (1889); se trata de un pequeño folleto no paginado que contiene 120 máximas católicas. Sin embargo, la respuesta a la petición fue negativa. Irónicamente, en la pasta trasera del opúsculo se especifi-

²¹ AHAM, Fondo Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, serie Censura, caja 201, exp. 23, f. 22, Minuta de una comunicación dirigida al director del periódico *El Reino Guadalupano* don José Joaquín Terrazas, 1888.

caba que éste se encontraba en venta en "todas" las librerías de la capital mexicana.²²

Terrazas decidió publicar nuevamente *El Reino Guadalupano* en 1895, cuando Labastida y Dávalos había fallecido. La segunda época del periódico volvió a ser condenada por el arzobispo Próspero María Alarcón, por petición de Manuel Solé, quien consideró que el periódico estaba "destinado a dividir a los católicos".²³

¿Por qué a Terrazas le interesaba una censura favorable de *Consejos de mi abuela para sus hijos...* y *El Reino Guadalupano*? Porque era un editor que buscaba oportunidades de negocio, más allá de sus motivaciones religiosas (las cuales son dejadas de lado en este artículo, pues escapan a los alcances del objetivo planteado). En caso de que el gobierno del Arzobispado aprobara sus proyectos editoriales, podía garantizar mayores ganancias, toda vez que el ordinario solía recomendar a clérigos y seglares una publicación con licencia. Quizá Terrazas esperaba que cada impreso suyo fuese censurado de manera objetiva, pero él era un hombre tan conocido como investigado, de quien el clero desconfiaba. De acuerdo con Manuel Solé, "Terrazas va de templo en templo haciendo ostentaciones inconvenientes de que puede frecuentar los Santos Sacramentos; y repartiendo en el mismo templo hojas sueltas como se acostumbra en las plazas y calles lo cual es una verdadera profanación del lugar santo que podría dar pie a otros mil abusos".²⁴

Sea como fuere, la censura eclesiástica parece haber repercutido en la venta de las publicaciones católicas. El caso de Terrazas junto con la centena de peticiones de censura es sintomático de ello.

No obstante, al no existir formalmente un régimen censorio, los editores y autores tuvieron la posibilidad de discrepar de las autoridades eclesiásticas. En lo que a Terrazas se refiere, decidió continuar publicando *El Reino Guadalupano* en 1895, a pesar de la condena arzobispal. El rotativo incluso se tornó más crítico, pues, de acuerdo con un informe del padre

²² AHAM, Fondo Próspero María Alarcón, serie Censura, caja 154, exp. 51, f. 1, José Carrillo, Consejos de mi Abuela para sus hijos y máximas y pensamientos morales dedicados a los señores directores de los colegios católicos de la capital, México, 1889.

²³ AHAM, Fondo Próspero María Alarcón, serie Censura, caja 47, exp. 34. fs. 1 y 4, Con respecto a la obra "Reino Guadalupano" de don José Joaquín Terrazas, 1895.

²⁴ AHAM, Fondo Próspero María Alarcón, serie Censura, caja 47, exp. 34, f. 5, Con respecto a la obra "Reino Guadalupano" de don José Joaquín Terrazas, 1895,

Antonio Paredes, en el número correspondiente al 20 de septiembre de 1895 se atacó directamente a Pelagio de Labastida, expresándose que

[...] de todo el conjunto de datos, resulta que S. S. Ylma. fue apremiado para quitarnos de en medio. [...] El Ylmo. Sr. Labastida hizo todo lo posible y hasta fue demasiado lejos por buscar la paz con los enemigos. Los colmaba de atenciones, de regalos; sus recursos estaban expeditos para servirlos, atendía al pensamiento sus recomendaciones, en cierta manera y para atraerlos los prefería más que a los católicos ¿Qué más? Fustigó sin piedad al hijo que lo amaba, al hijo fiel de la Iglesia para contentar a los que le ponían este precio para llegar a una paz ilusoria. Aquí tenemos pues al prelado instrumento ciego de la masonería, mientras el *Reino* mostraba a los fieles el único camino que podía engrandecer a la religión.²⁵

Cabe señalar que Terrazas fue un personaje incómodo también para el gobierno de Porfirio Díaz, por sus críticas tanto al centralismo político (que limitaba las libertades de los estados) como al liberalismo. Para Terrazas, Días propició el proceso de descatolización de la sociedad mexicana al permitir la proliferación de grupos protestantes y evitar impugnar el sistema político estadunidense; para el periodista, la patria y la religión estaban estrechamente relacionadas (Velasco, 2011, pp. 147-149). Dichas críticas se plantearon en una época en la cual el Estado puso en marcha una política de conciliación con la Iglesia, respaldada por Labastida y Dávalos. A cambio de que los católicos tolerasen la presencia y manifestaciones tanto de protestantes como de liberales, las órdenes religiosas fueron restablecidas entre 1876 y 1895; de manera particular, Díaz toleró los actos de culto externo, sobre todo las celebraciones de los santos patronos que constituían una tradición popular; no obstaculizó la fundación de escuelas y centros de enseñanza católica ni puso trabas a la erección de los obispados de Tabasco (1880), Colima (1881) y Sinaloa (1883) (Medina, 2004, pp. 83-86).

¿Las críticas a Díaz provocaron que la Iglesia censurara a Terrazas? ¿Hubo relación entre el poder civil y la censura eclesiástica? Tales inquietudes merecen ser exploradas, sin embargo, escapan a los alcances de este artículo, centrado exclusivamente en la censura religiosa.

²⁵ AHAM, Fondo Próspero María Alarcón, serie Censura, caja 47, exp. 34, f. 7, Con respecto a la obra "Reino Guadalupano" de don José Joaquín Terrazas, 1895.

Conclusiones

La censura eclesiástica no cesó tras la separación Estado-Iglesia. Por el contrario, fue parte importante de las líneas de acción del Arzobispado de México, pues las publicaciones católicas continuaron constituyendo un negocio lucrativo. En un contexto en el cual Pelagio de Labastida buscó reorganizar la vida pública del clero y los seglares, resultaba crucial que el catolicismo tuviera una fuerte influencia en el ámbito editorial. Este proceder fue impulsado por el papa, así que la censura continuó practicándose en diversas latitudes del mundo.

Aun cuando personajes como Joaquín Terrazas desafiaron a las autoridades eclesiásticas, éstas se valieron de castigos que aislaban al escritor católico de la Iglesia y la comunión, con la intención de persuadir al autor de que dejase la escritura o se retractara de los comentarios desaprobados por el clero. Tales castigos, como se pudo observar con el caso de Terrazas, parecen haber tenido relativo éxito. Un aspecto pendiente de analizar fue el uso de periódicos para contrarrestar la influencia de los impresos críticos al arzobispo.

A diferencia del régimen de censura eclesiástica de 1821-1855, el ejercicio censorio posterior a 1871 no se apegó fielmente a reglamentos, de modo que la práctica de la censura se agilizó. En el artículo pudo observarse cómo, a pesar de formarse una Junta, solía nombrarse un solo censor para dictaminar una publicación. En este sentido, puede decirse que estamos ante una censura eclesiástica pragmática, que pretendió operar de manera expedita, tal vez con el objetivo de neutralizar con eficacia la multitud de periódicos protestantes y liberales.

Aunque en este artículo no analicé el contenido de los textos censurados (esta cuestión la reservaré para otra entrega), baste mencionar que dichos escritos fueron cruciales para la construcción y difusión de un discurso político e histórico afín a los intereses del Arzobispado de México, que quizá resultó útil no sólo para la conformación de una identidad católica romanizada, sino también para la movilización política de individuos y asociaciones católicas en la primera mitad del siglo xx, lapso en el que el Estado posrevolucionario vigiló sistemáticamente y prohibió la venta de numerosos rotativos religiosos.

REFERENCIAS

- AUTRIQUE, C. (2019). "Los orígenes de los movimientos prohibicionistas del alcohol y las drogas. El caso de México (1917-1928)". *Historia y Grafía*, (53), 145-183.
- Barrios, A., & Chiquete, J. D. (2022). "Comprensión de la modernidad en el protestantismo mexicano decimonónico expresada en dos periódicos emblemáticos". *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, (75), 89-118.
- BOFILL, J. (2015) "El 'Syllabus'. Su razón y oportunidad". Verbo, (531-532), 5-14.
- Borbón, L. de. (1820). Luis de Borbón por la divina Misericordia Presbítero Cardenal de la santa Iglesia Romana, del título de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas. A todos mis amados diocesanos salud en nuestro Señor Jesucristo con los siguientes documentos para tan santo objeto. Madrid: Imprenta de la Compañía.
- Carbajal, D. (2020). "Ciencia de Jesucristo' contra 'dardos' de la secularización: el proyecto del obispo Ruiz de Cabañas, 1795-1824". En D. Carbajal (Coord.), *Proyectos episcopales y secularización en México, siglo XIX* (pp. 11-41). Lagos de Moreno, Jalisco, México: Centro Universitario de los Lagos, Universidad de Guadalajara.
- CARRILLO, J. (1889) Consejos de mi abuela para sus hijos. Máximas y pensamientos morales dedicados a los sres. directores de los colegios Católicos de la Capital. Ciudad de Máxico: José Joaquín Terrazas e hijos Impresores
- Collantes, J. (1970). "La cara oculta del Concilio Vaticano I. Las tres fases conciliares". *Estudios eclesiásticos*, (45), 417-435.
- Constitución. (1874). Constitución de nuestro santísimo padre Pío IX, por la que se limitan las censuras eclesiásticas latae sententiae, con comentarios y apéndices escritos en latín por el doctor Pedro Avanzini y traducidos al castellano por J. N. Quito, Ecuador: Imprenta de Juan Campuzano.
- Dictamen (1831). Dictamen teológico que el presbítero licenciado José María Guerrero, consultor de la Junta religiosa de México, presentó a la misma respetable Junta y fue aprobado con unanimidad en sesión del 20 del corriente mayo, contra el Ensayo sobre tolerancia religiosa, publicado en México por el ciudadano Vicente Rocafuerte, en el presente año de 1831. Ciudad de México: Oficina del Ciudadano Alejandro Valdés.
- Censura (1850). Censura eclesiástica de la obra titulada: Misterios de la Inquisición, que se publica por orden del Sr. Vicario Capitular de este Arzobispado. Ciudad de México: Imprenta de la Voz de la Religión.
- Fernández de Lizardi, J. J. (1822). Segunda Defensa de los fracmasones. Por el pensador mejicano. Ciudad de México: Imprenta del autor.
- Fernández de Lizardi, J. J. (1825). Observaciones que el pensador mexicano hace a las censuras que lo señores doctores D. Ignacio María Lerdo y D. Ignacio Grageda hicieron a sus conversaciones sexta, vigésima y vigésima segunda entre el payo y el sacristán. Ciudad de México: Oficina de Ontiveros.
- GARCÍA, M. E. (2010). *Poder político y religioso: México siglo XIX* (T. II). Ciudad de México: H. Cámara de Diputados, LXI Legislatura/Instituto de Investigaciones Sociales,

- Universidad Nacional Autónoma de México/Asociación Mexicana de Promoción y Cultura Social/Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana/Miguel Ángel Porrúa.
- GÓMEZ, F. (1875). Tratado de las censuras eclesiásticas, con arreglo a la Constitución Apostolicae Sedis, expedida en 12 de octubre de 1869. Madrid: Imprenta de A. Gómez Fuentenebro.
- GÓMEZ-AGUADO DE ALBA, G. C. (2020). "Secularización y estrategias pastorales en el arzobispado de México: la Iglesia católica en busca de nuevos caminos". En D. Carbajal (Coord.), *Proyecto episcopales y secularización en México, siglo XIX* (pp. 85-120). Guadalajara, Jalisco, México: Centro Universitario de los Lagos, Universidad de Guadalajara.
- González, E. (2004). "España e Italia en el siglo XIX: Percepciones mutuas, mitos políticos alternativos". *Spagna contemporánea*, (26), 109-138.
- HERNÁNDEZ, M.-Á. (2016). "Velar por la fe y las costumbres. Censura eclesiástica sobre la prensa zamorana durante la restauración". Revista Internacional de Historia de la Comunicación, (6), 61-81.
- Instrucción. (1820a). Instrucción que han de observar los Vicarios eclesiásticos, Jueces ordinarios del Arzobispado de Toledo para la formación y seguimiento de las causas de Fe, y otras que corresponde conocer a la Autoridad Diocesana por la abolición del tribunal de la Inquisición en la Monarquía Española. Madrid: Imprenta de la Compañía.
- Instrucción. (1820b). Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse a ella, según las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Cortes, a consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición. Madrid: Imprenta de la Compañía.
- Ley. (2016). "Ley sobre Libertad de Cultos. 4 de diciembre de 1860", en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Volumen II. Sección segunda. Historia constitucional 1831-1918* (pp. 357-358). Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa.
- LLORENTE, J. A. (1822). Apología católica del proyecto de constitución religiosa. Madrid: Imprenta de Alban y Compañía.
- MEDINA, L. (2004). "Porfirio Díaz y la creación del sistema político en México". *Istor*, (17), 60-94.
- Rosas, S. (2014). "Educación y Nuevo Catolicismo en México. La Universidad Católica de Puebla, 1906-1914.". *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, (4), 189-207.
- Rosas, S. (2020). "Episcopado y nuevo catolicismo en México: José María de Jesús Díez de Sollano, primer obispo de León (1864-1881)". En D. Carbajal (Coord.), *Proyecto episcopales y secularización en México, siglo XIX* (pp. 121-148). Guadalajara, Jalisco, México: Centro Universitario de los Lagos, Universidad de Guadalajara.
- Velasco, D. (2011). El apostolado seglar se agita: el caso José Joaquín Terrazas-Pelagio Antonio de Labastida, 1877-1895 [Tesis de Maestría]. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.